

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0085

Radicación : 001-2013-00033-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO HSBC COLOMBIA S.A.
Demandado : JHON WILLIAM BARRETO
Juzgado de origen : 001 Civil Del Circuito De Cali.

Se tiene que el apoderado de la parte demandante, allega memorial solicitando oficiar al Banco Agrario, para que remita la relación de los títulos judiciales constituidos en el presente proceso, para lo cual se procederá de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

1º.- OFICIAR a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de que remita a este despacho relación detallada de los depósitos judiciales constituidos con destino al presente proceso en los que no se incluyan los que hayan sido cobrados por la entidad demandante.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente, relacionando los nombres completos de las partes y sus respectivos números de identificación.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de Enero de 2017. A Despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Enero Veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0115

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARINA DEL PILAR DÍAZ SARMIENTO
Demandado: ALBA MIRIAM ISAACS DE GARCÍA
Radicación: 76001-3103-006-2014-00191-00

Una vez revisado el asunto de la referencia, se observa que la solicitud elevada por la parte actora, respecto del requerimiento que pretende se haga a las entidades financieras que relaciona, es menester indicarle que dicha petición no puede acogerse totalmente, ya que determinados entes crediticios se han pronunciado frente a la medida de embargo que reclama el ejecutante, tal como lo es el BANCO POPULAR S.A., BANCO BCSC S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., y el BANCO CITIBANK, por tal motivo, el Juzgado,

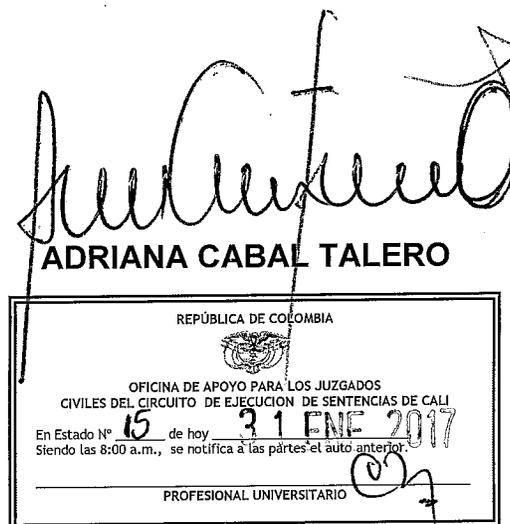
DISPONE:

1°.- **REQUERIR** a las demás entidades financieras que relaciona el actor, a fin de que informen "*si hay dineros embargados de propiedad de la señora Alba Miriam Isaac de García, identificada con cédula de ciudadanía número 38.850.996 demandada dentro del proceso de la referencia*", ello en aras de continuar con el trámite legal correspondiente

2°.- En virtud de lo anterior, **LÍBRESE** por Secretaría, los oficios respectivos, comunicando lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

DFAD.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0109

Radicación: 007-2010-00644-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: INVERSIONES PANADERISCO LTDA Y OTRO

El apoderado judicial del extremo activo, solicita fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-748078, 370-782781, 370-782782 y 370-748100, y en memorial posterior solicita oficiar a la oficina de Catastro, a fin de que se expida certificado catastral, de dichos inmuebles.

Una vez revisadas las actuaciones procesales, se tiene mediante auto No. 1643 de fecha 16 de mayo de 2016, se requirió a las partes a fin de que actualizaran el avalúo de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., por lo que previo a fijar fecha para remate, se oficiará a Catastro; en razón a ello el Juzgado procederá de conformidad al artículo 43 numeral 4 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- DIFERIR la solicitud de fijar fecha de remate, por las razones expuestas en este proveído.

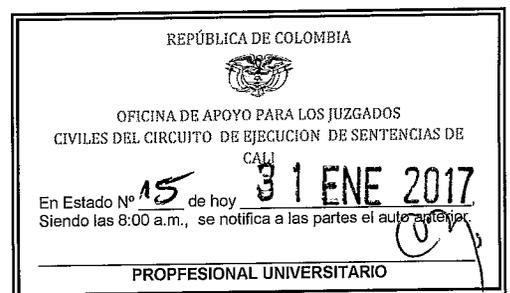
2°.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral de los inmuebles distinguidos con M.I. 370-748078, 370-782781, 370-782782 y 370-748100.

3°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0110

Radicación : 011-2010-00280-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CARLOS ARTURO ARELLANO GUTIERREZ
Demandado : JOSE TOKAO MORIMITSU NAGANO Y OTRO
Juzgado de origen : 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

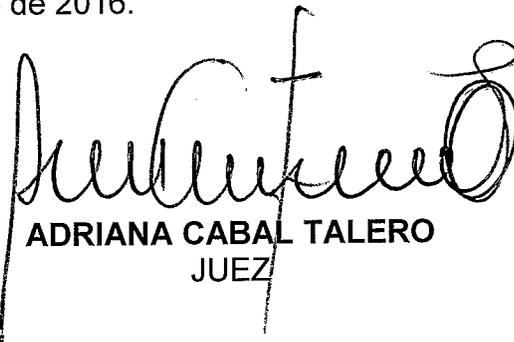
El Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficios mediante los cuales comunica la respuesta al embargo de los remanentes, decretado en el presente proceso mediante auto No. 632 de fecha 12 de mayo de 2016; razón por la cual se agregaran al sumario y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al embargo de los créditos, medida cautelar decretada mediante auto No. 632 de fecha 12 de mayo de 2016.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Enero Veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. 118

Radicación: 76001-3103-012-2012-00043-00

Una vez revisado el asunto de la referencia, se observa que el Magistrado Ponente Dr. José David Corredor Espitia, del T.S.D.J. de Cali, en sala unitaria y mediante auto del 5 de diciembre de 2016, confirmó el auto No. 849 del 10 de junio de 2016, proferido por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se dispuso la terminación del proceso, dejándose a disposición del Juzgado 16 Civil Municipal las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, en virtud del embargo de remanentes surtido en el presente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Magistrado Dr. JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, quien en sala unitaria y mediante auto del 5 de diciembre de 2016, confirmó el auto No. 849 del 10 de junio de 2016, proferido por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se dispuso la terminación del proceso, dejándose a disposición del Juzgado 16 Civil Municipal las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, en virtud del embargo de remanentes surtido en el presente.

2°.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo del caso en particular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

DFAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>15</u> de hoy <u>31 ENE 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de Enero de 2017. A Despacho de la señora Juez los escritos que anteceden, pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Enero Veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0114

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S. (cesionario del BANCO CORPBANCA S.A.)
Demandado: SAMUEL DAVID GOMEZ
Radicación: 76001-3103-012-2014-00036-00

Una vez revisada la solicitud de renuncia de poder, elevada por el Dr. Carlos Gustavo Ángel, quien actuaba como apoderado judicial de la parte actora, se observa que dicho *petitum* cumple cabalmente con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P., por consiguiente el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ACÉPTESE la renuncia del poder que elevó el abogado Carlos Gustavo Ángel, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- REQUERIR a la entidad demandante, para que le confiera poder a un nuevo abogado, a fin de que sea representada en este asunto y así continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>15</u> de hoy <u>31</u> <u>ENE</u> 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de Enero de 2017. A Despacho de la señora Juez los escritos que anteceden, pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.



Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Enero Veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0120

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
Demandado: INDUSTRIAS DE ALIMENTOS MAYAS S.A.
Radicación: 76001-3103-012-2014-00213-00

Una vez revisada la solicitud de renuncia de poder, elevada por el Dr. Dawuerth Alberto Torres Velásquez, quien actuaba como apoderado judicial de la parte actora, se observa que dicho *petitum* cumple cabalmente con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P., por consiguiente el Juzgado,

DISPONE:

1°.- **ACÉPTESE** la renuncia del poder que elevó el Dawuerth Alberto Torres Velásquez, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- **REQUERIR** a la entidad demandante, para que le confiera poder a un nuevo abogado, a fin de que sea representada en este asunto y así continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 15 de hoy 21 ENR 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de Enero de 2017. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

Profesional Universitario
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Enero Veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0116

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GABRIEL VILLEGAS VILLEGAS
Demandado: MARLYN PUENTE TERAN
Radicación: 76001-3103-014-2011-00220-00

De conformidad con lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE en cuenta en el momento procesal oportuno, el abono realizado por la Sra. MARLYN PUENTE TERAN al presente crédito hipotecario, lo anterior para lo fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 15 de hoy 31 ENERO 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0112

Radicación : 015-2014-00512-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : AMADA COLOMBIA S.A.S. Y OTROS
Juzgado de origen : 015 Civil Del Circuito De Cali.

Se tiene que el Juzgado 31º Civil Municipal de Cali, allega oficio No. 2476 de fecha 19 de octubre de 2016, mediante el cual comunica que por auto de la fecha, se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a desembargar a la demandada AMADA COLOMBIA S.A.S. y FRIDA REJTMAN DE OSZEROWICS en el proceso de la referencia.

Solicitud que **NO SURTE EFECTOS**, por no ser la primera allegada al proceso en tal sentido, como quiera que la primer solicitud de igual naturaleza, fue la proveniente del Juzgado 12º Civil del Circuito de Oralidad de Cali, mediante oficio No. 581 de fecha 04 de febrero de 2015.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- **OFICIAR** al Juzgado 31º Civil Municipal de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes **NO SURTE EFECTOS**, por no ser la primera allegada en tal sentido para este proceso.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 15 de hoy 31 ENE 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO